



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIOS No. 119-B/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA 16/2021

“SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN DISEÑO DE OBRAS PARA EL VICEMINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único

de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y la señora **ANA LUISA MÉNDEZ ANDRADE,**

portadora

con Número de Identificación Tributaria

actuando

en mi carácter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; y en nuestros caracteres **OTORGAMOS:** El presente contrato denominado “SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN DISEÑO DE OBRAS PARA EL VICEMINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS”, con el objeto de que la segunda realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad a los documentos de Contratación Directa número 016/2021, resolución de adjudicación número 27(BIS)/2021, de fecha dos de junio de

dos mil veintiuno, y en especial a las obligaciones condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta con éste: a) Documentos de Contratación Directa No. CD 016/2021; b) Oferta del contratista; c) Adendas o aclaraciones si hubieren; d) Contrato Legalizado; e) Garantía de cumplimiento de contrato; y f) Otros documentos. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a prestar a la institución los servicios profesionales especializado en diseño de obra, que brinde apoyo para asesorar el desarrollo de las diferentes actividades relativas al diseño, supervisión y monitoreo de planos de obras de infraestructura civil, de conformidad a lo establecido en los documentos de la Contratación Directa en referencia. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El contratista desarrollara las actividades necesarias para la consecución del objeto planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades establecidas en el numeral Tres "ALCANCES DE LOS SERVICIOS" de la sección II "TERMINOS DE REFERENCIA" de los documentos de contratación directa que establecen lo siguiente: **a)** Coordinar y asesorar la aplicación de los lineamientos gráficos institucionales provenientes de Casa Presidencial, Supervisar la correcta ejecución de productos gráficos, para las diferentes plataformas digitales y tradicionales, que ayuden a posicionar los proyectos y obras del ministerio. **b)** Coordinar y asesorar las acciones a seguir con los encargados de las otras instancias adscritas al MOP (para el caso, Viceministerio de Transporte y Fondo de Conservación Vial), con el propósito de mantener una línea de Comunicación uniforme entre las distintas entidades. **c)** Asesorar y darle seguimiento a proyectos de trabajo en coordinación con otras instituciones adscritas al MOP, con el fin que la información emitida este en concordancia con las líneas de comunicación del gobierno central. **d)** Asesorar y supervisar el diseño de planos en base a

metodología de diseño, para realizar composiciones gráficas de diversa complejidad, de acuerdo a requerimientos. **e)** Coordinar el diseño de publicaciones, determinando sistemas de diagramación de la información y producción de ediciones según requerimientos de proyectos de diseño impreso y/o digital. **f)** Coordinar y supervisar el desarrollo de proyectos de diseño gráfico, identificando metodología de proyectos del área, estableciendo ideas que fomentan la innovación y autogestión. **g)** Atender el llamado de los titulares en caso de emergencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al Contratista hasta la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,400.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de un solo pago, contra entrega de la Acta de recepción final, emitida por el Administrador del Contrato y la presentación del correspondiente recibo o factura de crédito fiscal según corresponda, a más tardar el quinto día hábil del periodo contratado objeto del presente contrato. Debido a la naturaleza de la contratación el pago al profesional no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el MOPT no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El MOPT no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha establecida como orden de inicio a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el plazo de ejecución de los servicios es por VEINTITRES (23) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta quedar totalmente recepcionado el servicio. **CLAUSULA SÉXTA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** El Contratista para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Documentos de Contratación Directa CD 016/2021 y este contrato; y dependerá jerárquicamente del Sub-

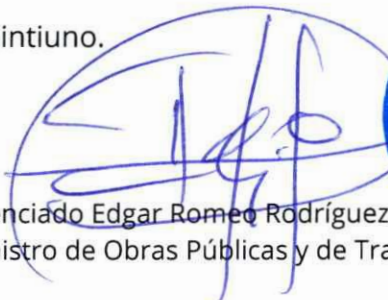
Director Técnico de la Dirección de Planificación de la Obra Pública (DPOP), quien a su vez será el administrador del contrato, y será responsable por parte del MOPT, de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y los demás documentos de contratación directa, además deberá cumplir las directrices y lineamientos del titular del ministerio. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, el Contratista deberá otorgar un Pagaré a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y su vigencia será a partir de la suscripción del mismo, y estará vigente por el plazo del contrato más noventa días calendarios adicionales, hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL**

CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado: Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, por incumplimiento de la Contratista dentro del plazo contractual; por la finalización del mismo, y por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Si la Contratista, incurriese en mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicará las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontarán del pago correspondiente, lo cual es aceptado por la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo a la fuente de recursos del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE) de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante memorando referencia MOPT-GFI-586-1-1/06/2021 de fecha uno junio de dos mil veintiuno, agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se obliga a mantener confidencialidad de los asuntos que se sometan a su conocimiento en razón del objeto de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo número seiscientos noventa y cuatro de fecha siete de junio dos mil veintiuno, el titular nombró como Administrador del Contrato, al Ingeniero José Aníbal Henríquez, quien se desempeña como Subdirector Técnico de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, del Viceministerio de Obras Públicas, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, quien será el responsable del seguimiento del contrato, y tendrá las siguientes atribuciones: remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales

como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) Intentando el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** La Contratista, queda entendida, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la

ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Contratista" en

Tanto "El Ministerio" como "La Contratista" podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno.


Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte

Ana Luisa Méndez Andrade
"El Contratista"


En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno. Ante mí, **CONSUELO RAQUEL SALGADO BOQUIN**, notaria, del

comparece: por una parte el señor

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

quien conozco e identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número

número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS

PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

En su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL MINISTERIO” o EL CONTRATANTE**; y por otra parte la señora **ANA LUISA MÉNDEZ ANDRADE**



a quien no conozco pero

identifico por medio de su

y con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"** y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y a la Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante los "SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN DISEÑO DE OBRAS PARA EL VICEMINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS", de conformidad a lo establecido en los documentos de Contratación Directa. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar conforme a la forma y plazo establecido en la cláusula cuarta del referido contrato hasta la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de un solo pago, contra entrega de la Acta de recepción final, emitida por el Administrador del Contrato y la presentación del correspondiente recibo o factura de crédito fiscal según corresponda, a más tardar el quinto día hábil del periodo contratado objeto del presente contrato. La vigencia del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción de este; hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el plazo de ejecución de los servicios es por VEINTITRES DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, hasta quedar totalmente recepcionado el servicio, de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del referido contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería

indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

